

La reciente resolución por el Tribunal Constitucional de un recurso del Parlamento contra la legislación especial contra el terrorismo ha vuelto a poner en candelero ante la opinión pública dicha legislación. No es para menos, si consideramos que uno de sus artículos - el que permitía la no excarcelación de un detenido hasta que se resolviera el recurso del fiscal - ha sido declarado inconstitucional, y que 5 de los 12 magistrados del tribunal consideraban que esta calificación debía aplicarse a toda la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Es indiscutible que la sociedad debe defenderse del ataque terrorista por medio de las instituciones policiales y judiciales de que nos hemos dotado, salvo claro está que se esté a favor de la ley del más fuerte como sistema de *convivencia*. También es incuestionable que esta actuación institucional deberá darse siempre dentro del más estricto respeto a los derechos humanos. De lo que se trata es de saber si la legislación actual cumple las condiciones que se le deben exigir.

Desde una perspectiva de defensa de las garantías y derechos democráticos, es indudable que dicha legislación amplía los poderes de los cuerpos policiales, debilitando en consecuencia el necesario control judicial sobre las actuaciones de los mismos. Esto implica una merma importante en el sistema de garantías procesales. Por ejemplo, no se entiende la necesidad de prolongar hasta los 5 días el periodo de detención de un sospechoso por delitos de terrorismo. Es dudoso que esas 48 horas puedan ser decisivas para las investigaciones, y sin embargo suponen un menoscabo sustancial en los derechos del detenido.

La ausencia de los suficientes controles judiciales puede facilitar el surgimiento de todo tipo de irregularidades, entre las cuales la más inadmisibles, rechazables desde todo punto de vista, es la aparición de casos de malos tratos y torturas a detenidos. Se deben extremar las precauciones y los controles para que estos hechos no puedan darse.

Incluso podríamos plantearnos la misma existencia de una legislación especial contra un determinado tipo de delitos. Sin atreverme a pronunciar me taxativamente sobre el particular, sí me gustaría lanzar dos preguntas: La aplicación de legislaciones especiales, ¿no irá en detrimento del principio de igualdad ante la ley? El tratamiento diferenciado para determinados delitos - es el caso del terrorismo -, ¿no supondrá un refuerzo a su pretendida categoría de "presos políticos"?

Incluso si nos ceñimos al punto de vista estricto de la eficacia, rechazamos la afirmación de que renunciar a la legislación especial antiterrorista pudiera dejar indefensa a la sociedad ante la violencia. Nada más lejos de la verdad; los recursos que ofrece la legislación ordinaria son suficientes para luchar contra todo tipo de delitos, incluyendo los que nos ocupan.

Pero es que además, eliminar la excepcionalidad de la legislación contra el terrorismo es apostar por la igualdad ante la ley y reforzar las garantías para los detenidos. Es, en suma, profundizar en el sentido de la democracia y de los derechos humanos para todos. Defender eficazmente los derechos de los detenidos, persiguiendo las desviaciones que se puedan dar, redundará en una mayor legitimación de nuestro sistema de libertades y será, en definitiva, un paso importante hacia la paz.

Ignacio Urrutia
Miembro de Gesto por la Paz